



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

4

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO



En la Ciudad de Orense, a 29 de Octubre de 1.980.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COSTA DA GANDARA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de Comunidad germánica a los vecinos de Casardeita, del término municipal de Castrelo de Miño.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de Abril de 1.980 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamósa Sarandesés - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Compareció el I.C.O.N.A. para manifestar que el monte no se halla catalogado ni tampoco consorciado y el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Castrelo de Miño informa que este monte está incluido en el denominado "COTO DE SIERRA", incluido en el Catálogo con el nº 112 de los de U.P.; está inventariado como Bien de Propios del Ayuntamiento con el nº de orden 26.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte objeto de este expediente, denominado "COSTA DA GANDARA", cumple todas las características anteriormente enumeradas que definen la modalidad de propiedad colectiva, comunidad germánica o mano común, perteneciente a los vecinos de Casardeita, por venir siendo - aprovechado consuetudinariamente por los miembros de la comunidad vecinal, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad; sin que sea obstáculo a su clasificación el que pudiera hallarse incluido en un Catálogo, Inventario o Registro Público; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, procede - su clasificación como perteneciente al común de los vecinos del expresado lugar.

• • • • •

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "COSTA DA GANDARA", de una superficie de 19 Hectáreas y cuyos linderos más destacables son el estar situado al Suroeste del pueblo de Casardeita y totalmente enclavado entre fincas particulares, como perteneciente en régimen de cotitularidad germánica o mano común a los vecinos de CASARDEITA. Inclúyasele en la relación de montes vecinales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top left and several others below, some with arrows pointing to specific parts of the document.

Sr.

Handwritten signature at the bottom left, possibly reading 'A. García'.

CLAVE DEL MONTE

| Prov.* | Munic.* | Constad. Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|-----------------|-----------|
| OR | 22 | 3.4 | 1 |

3.- ESTADO FISICO

| Ref.º Índice | |
|--------------|--|
| 3.1 | <p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>El monte "COSTA DA GANDARA" de vecinos de CASAR-DEITA está situado al SO. de este lugar, enclavado entre fincas particulares.</p> <p>El terreno es poco accidentado, de pendientes uniformes y relativamente suaves; con altitudes comprendidas entre los 320 y 405 m. Consiste en laderas de bajada hacia el O. hacia el arroyo de Parada.</p> <p>Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, donde enlazan con el camino vecinal de Astariz a la carretera local de Celanova a Barral.</p> |
| 3.2 | <p>SUPERFICIE.</p> <p>19 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p> |
| 3.3 | <p>LINDEROS.</p> <p>Por todos los aires con fincas particulares.</p> |
| 3.4 | <p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Nada destacable, pues está enclavado entre fincas particulares.</p> |

| Prov.* | Munic.* | Concejal Prop.* | N° monte |
|--------|---------|-----------------|----------|
| | | | |

Ref. Indica

CLAVE DEL MONTE

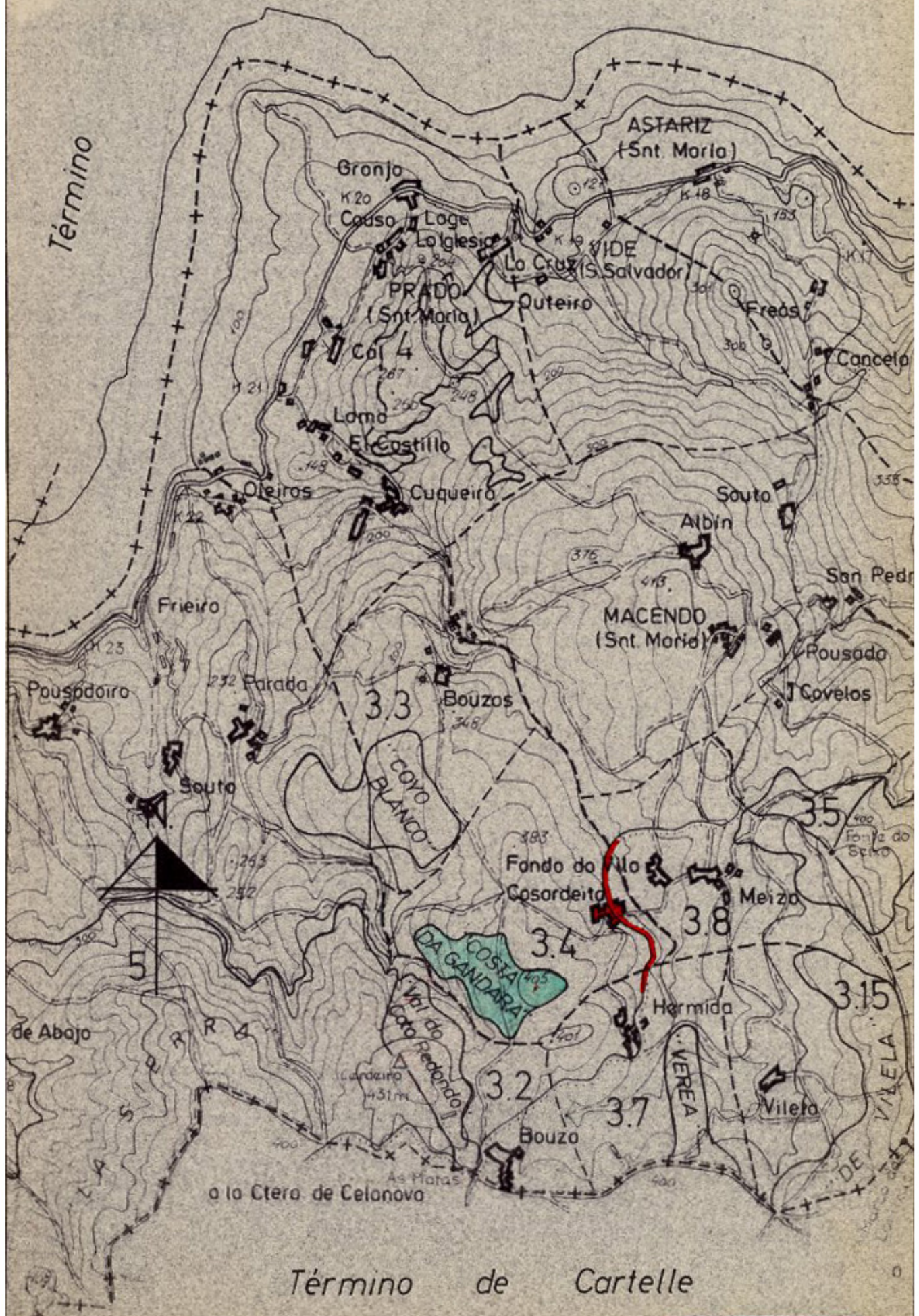
3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

de Cenlle



Término

Término de Cartelle

| | | |
|-------|-----|---|
| OR 22 | 3.4 | 1 |
|-------|-----|---|

Ctero de Celanova

Doval